LEI DE 3 DE SETIEMBRE DE 1886

Chayanta.—La junta municipal se compondrá de nueve miembros.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

El Congreso Nacional,

Decreta:

- **Art. 1.°** La Junta Municipal de Chayanta se compondrá de nueve miembros propietarios, y tendrá por suplentes los que designa la lei electoral vigente.
 - Art. 2.°— Esta Lei rejirá desde la próxima elección de munícipes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Sala de sesiones en Sucre, a 31 de agosto de 1836.

M. BAPTISTA.

MANUEL J. FERNANDEZ.

N. Raña, Senador Secretario.
Federico Zuazo, Diputado Secretario.
Isaac Daza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Palacio de Gobierno en la capital Sucre, a los tres días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis años.

G. PACHECO.— J. M. del Carpio.